



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3209**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A
Demandado (s) : Julián David Murillas García
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00317-00**

La Unión Valle, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que, mediante providencia de fecha 24 de noviembre del cursante, éste despacho ordenó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación; no obstante, en el referido auto se incurrió en un error aritmético respecto al número de oficio y fecha que comunicó la medida de embargo tanto de las sumas de dinero, como del oficio que comunica la cautela sobre bien inmueble. Por manera que, procederá el despacho de conformidad con la preceptiva contenida en el CGP, art. 286, Inc. 3, para todos los efectos del presente proceso, corrigiendo el desbarro referido.

Basado en lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

Único: Corregir para todos los efectos del presente proceso, el numeral segundo y tercero del auto No. **3118** de fecha 24 de noviembre de 2021, en lo que concierne a los números de oficio y fechas de los mismos, que comunicaron las medidas de embargo decretadas sobre dineros y bien sujeto a registro; por lo anterior, las disposiciones quedarán de la siguiente manera:

*“(...). **Segundo:** Cancelar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Julián Andrés Murillas García C.C. No. 16.802.867, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Itaú, BBVA Colombia, Colpatría, Davivienda, BCSC Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Banco AV Villas, Bancolombia, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamía, Banco W. Medida que fuera decretada por auto No. **2199** de fecha 30 de noviembre de 2020 y comunicada por Oficio No. **590** del 16 de junio de 2021. Librar el oficio respectivo al gerente de las referidas entidades, para lo de su cargo.*

***Tercero:** Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 380-29277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Julián Andrés Murillas García C.C. No. 16.802.867. Medida que fuera decretada por auto No. **2199** de fecha 30 de noviembre de 2020 y comunicada por oficio No. **591** del 16 de junio de 2021. Librar el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo para lo de su cargo.”*

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO